

**6.3 TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2. Objeto de la tasa**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos en viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y otros inmuebles, así como su transporte y tratamiento en los vertederos municipales. Ello se realice tanto por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipal.

Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en la zona donde se ubique el inmueble.

**Artículo 3. Carácter obligatorio del servicio de recogida de residuos**

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por las y los titulares y usuarios y usuarias de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal y que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

**III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES****Artículo 4. Sujeto Pasivo**

Se considera sujeto pasivo de la Tasa al o a la titular del bien en los términos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**IV. TARIFAS****Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria es de carácter anual, irreducible e improrrateable y se determina en base al cuadro de tarifas reflejado en el Anexo "Tarifas, descripción y cuota de tasa de residuos".

A estos efectos, la superficie a considerar es la construida del inmueble, tal como figura en el Catastro Inmobiliario.

2. Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles y los locales no sujetos o exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas no comprendidos en el mencionado cuadro de tarifas tributarán por el que de alguna forma, por su similitud, resulte más adecuado mediante resolución motivada de la Concejalía delegada del Área de Gobierno de Hacienda.

3. Cuando en un espacio identificado con una referencia catastral concorra más de un uso de los comprendidos en las tarifas de la Ordenanza, corresponderá el uso más gravoso.

**V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6. Beneficios fiscales**

1. La Tasa de recogida de Residuos para las viviendas de los pueblos del término municipal (a excepción de Ali, Betoño, Gamarra Mayor, Arriaga, Gardélegui y Armentia) será la correspondiente a la Tarifa 11 para viviendas de hasta 120 metros cuadrados, sea cual fuere la superficie del inmueble, si la vivienda ha sido construida antes del año 1986. En caso contrario se aplicará la tarifa correspondiente según la superficie.

2.- Se bonificará con un 10 por 100 la tarifa aplicable a los inmuebles con uso de vivienda siempre que el sujeto pasivo obtenga rentas que no excedan de las siguientes:

Nº miembros	Renta máxima
1	24.000,00
2	28.000,00
3	30.092,00
4	32.120,70
5	33.759,22
6	35.497,96
7	36.386,10
8	37.686,53
9	41.455,18
10	45.600,70

Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, a tal efecto.

Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.

3.- Las viviendas pertenecientes a familias numerosas (tres o más descendientes o teniendo dos, al menos uno o una con discapacidad) que constituyan la residencia habitual de las mismas, tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Asimismo será de aplicación este beneficio fiscal para aquellas familias numerosas que sean arrendatarias de una vivienda, siempre y cuando acrediten el pago de la Tasa.

Igualmente, las familias numerosas aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 % en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

Las personas interesadas deberán instar su concesión, aportando el título de familia numerosa.

4. Las viviendas pertenecientes a familias monoparentales y monomarentales que constituyan la residencia habitual de las mismas tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Igualmente, las familias monoparentales y monomarentales aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 % en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

5. Los locales cuyo uso catastral sea de "locales en estructura", de acuerdo con el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones, tendrán una reducción del 50 por ciento en la cuota estipulada en las tarifas "Comercio, oficina y enseñanza".

6. Las clínicas adscritas al régimen público sanitario tendrán una bonificación del 15 por 100, cualquiera que sea la superficie del inmueble.

## VI. DEVENGO

### Artículo 7 Devengo

El devengo de la Tasa se produce a 1 de enero de cada año, siendo de aplicación a este respecto lo establecido por el art. 18 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**VII. GESTIÓN****Artículo 8. Gestión**

Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente en cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

**VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 9.**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

**ANEXO****TARIFAS, DESCRIPCIÓN Y CUOTA TASA DE RESIDUOS**

<b><u>Tarifa</u></b>	<b><u>Descripción</u></b>	<b><u>Cuota Anual</u></b>
1	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines hasta 100 m <sup>2</sup>	61,52 euros
2	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	98,48 euros
3	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	153,83 euros
4	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	246,08 euros
5	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 1.000 m <sup>2</sup>	377,84 euros
11	Viviendas hasta 120 m <sup>2</sup> por unidad catastral.	56,76 euros
12	Viviendas de más de 120 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> por unidad catastral.	83,73 euros
13	Viviendas de más de 200 m <sup>2</sup> .	107,09 euros
19	Comercio, Oficina y enseñanza hasta 25 m <sup>2</sup>	85,05 euros
	Comercio, oficina y enseñanza de más de 25 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	127,56 euros
21	Comercio, oficina y enseñanza de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	170,04 euros
22	Comercio, oficina y enseñanza de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	272,05 euros
23	Comercio, oficina y enseñanza de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	425,07 euros

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cuota Anual</u>
24	Comercio, oficina y enseñanza de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	700,00 euros
66	Comercio, oficina y enseñanza de de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	1.462,11 euros
91	Comercio, oficina y enseñanza de más de 5.000 hasta 10.000 m <sup>2</sup>	1.868,91 euros
92	Comercio, oficina y enseñanza de más de 10.000 m <sup>2</sup>	2.384,01 euros
31	Bancos, seguros hasta 100 m <sup>2</sup>	387,71 euros
32	Bancos, seguros de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	620,43 euros
33	Bancos, seguros de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	992,99 euros
34	Bancos, seguros de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.635,38 euros
67	Bancos, seguros de más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	3.142,86 euros
73	Bancos, seguros de más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	6.285,73 euros
79	Bancos, seguros de más de 10.000 m <sup>2</sup>	9.428,59 euros
40	Alimentación hasta de 50 m <sup>2</sup>	119,34 euros
41	Alimentación de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	238,68 euros
42	Alimentación de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	411,92 euros
43	Alimentación de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	717,80 euros
44	Alimentación de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.401,80 euros
69	Alimentación de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	3.212,79 euros
93	Alimentación de más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	4.005,01 euros
94	Alimentación de más de 10.000 m <sup>2</sup>	5.035,21 euros
46	Iglesias hasta 120 m <sup>2</sup>	64,53 euros
47	Iglesias de más de 120 m <sup>2</sup> hasta 200m <sup>2</sup>	77,54 euros
48	Iglesias de más de 200 m <sup>2</sup>	94,21 euros
50	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares hasta 50 m <sup>2</sup>	149,42 euros
51	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	298,83 euros
52	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	478,19 euros
53	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	765,33 euros
54	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.260,47 euros
70	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	3.082,77 euros
95	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	3.884,62 euros
96	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 10.000 m <sup>2</sup>	4.914,82 euros
55	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias hasta 50 m <sup>2</sup>	149,42 euros
56	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	307,83 euros
57	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	478,19 euros

<b>Tarifa</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cuota Anual</b>
58	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	747,11 euros
59	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.230,46 euros
68	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	2.572,70 euros
97	Industrias y Clínicas de más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	3.412,33 euros
98	Industrias y clínicas de más de 10.000 m <sup>2</sup>	4.442,53 euros
60	Restaurantes hasta 50 m <sup>2</sup>	179,27 euros
61	Restaurantes de más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	358,54 euros
62	Restaurantes de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	577,16 euros
63	Restaurantes de más de 200 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	918,01 euros
64	Restaurantes de más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.512,00 euros
71	Restaurantes de 1.000 m <sup>2</sup> a 5.000m <sup>2</sup>	3.132,16 euros
99	Restaurantes de más de 5.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	3.930,35 euros
100	Restaurantes de más de 10.000 m <sup>2</sup>	4.960,55 euros

Se aplicará un recargo de la tasa de residuos con la siguiente escala:

<b>Nº PERSONAS EMPADRONADAS EN LA FECHA DE DEVENGO</b>	<b>RECARGO</b>
Hasta 3 personas	0 por ciento
4 personas	4 por ciento
5 personas	6 por ciento
6 personas	8 por ciento
7 personas	10 por ciento
8 o más personas	12 por ciento

Retirada de residuos y escombros hallados en la vía pública y limpieza de solares y locales:

- Desplazamiento del personal y vehículos..... 82,32 euros
- Recogida y eliminación:
  - a) Desperdicios susceptibles de entrar en descomposición por m<sup>3</sup> o fracción 99,05 euros
  - b) Escombros y tierra, por m<sup>3</sup> o fracción ..... 82,32 euros

#### **Disposición Adicional**

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son

automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.